



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo a continuación |
| Demandante: | Martha Lucía Echeverry Salgado |
| Demandados: | Carlos Alberto Gómez Giraldo |
| Radicado: | 630013103002-2017-00290-00 |
| Asunto | Resuelve solicitud de suspensión del proceso |

1. De conformidad con el inciso 2, del artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, por el término de cuatro meses, al manifestar las partes de consuno que, con ello, se encaminan a un acuerdo para la terminación de la obligación cobrada.

Teniendo en cuenta que, la solicitud fue recepcionada por el Centro de Servicios Judiciales el 31 de agosto de 2020, venciendo el lapso acordado el 31 de diciembre de 2020; se pone de presente a las partes que, de no mediar solicitud distinta al respecto, el pronunciamiento que sobre la reanudación se efectúe, lo será una vez concluya la vacancia judicial determinada para esa fecha.

2. Al haberse suscrito la solicitud de suspensión del proceso por el ejecutado Carlos Alberto Gómez Giraldo y su apoderado, indicándose que conocen el auto que libró mandamiento de pago, fechado el 29 de enero de 2020; en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone su notificación por conducta concluyente, con la notificación por estado de la presente actuación; empero, los términos de contestación empezarán a contarse una vez se emita la providencia que reanude el proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte **demandada** para que informe la dirección de correo electrónica con el fin de remitir el link del presente expediente.

No se efectúa pronunciamiento acerca del reconocimiento de personería para actuar al abogado Álvaro Hernán Giraldo L, dado que, su actuación deriva del proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, concluido por conciliación.

3. Se tiene por levantada la medida de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente, que había surtido efectos mediante providencia del 02 de febrero de 2018, a favor del ejecutivo con radicado 2017-00629-00, promovido por Bancolombia S.A., contra el común demandado, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda.

Lo anterior, atendiendo el oficio Nro. 01730 del 15 de septiembre de 2020, procedente del Despacho Judicial en cita, obrante al archivo Nro. 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

2017-00290-00

ESTADO No. 095

Hoy, 19/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA
BELTRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 79a1252f25216c933ba0c2427802266cfc4ee885f1d4559ec43a4b313963eb48
Documento generado en 16/10/2020 11:27:24 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**